

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2024-0177

08-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 42 numeral 1 y 11 señala que: *“Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley (...) 11. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos pertinentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 45 numeral 2 determina que: *“Las consejeras y consejeros durante el ejercicio de sus funciones no podrán: 2. Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 86 señala que: *“Son causas de excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. 6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 87 determina que el procedimiento en la recusación será el siguiente: *“La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del servidor público en quien concurra alguna de las causales de recusación. La recusación se presentará por escrito ante el órgano superior. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. Al siguiente día de presentada la recusación, el servidor público recusado manifestará a su inmediato superior si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación. Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el superior debe decidir su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite en los términos previstos en el artículo anterior. Si el recusado niega la causa, el superior resolverá en el término de tres días sobre el mérito del expediente”;*

Que, el ciudadano Hugo Alejandro Andrade Arciniegas presentó recusación en contra de la Consejera Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto sobre sus actuaciones en el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CJV-2024-0002-O de 30 de abril de 2024, la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió al Presidente, Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: *“Estimados consejeros y consejeras, en respuesta de la adjunta recusación indico que no existe fundamento legal alguno que sostenga la misma, razón por la cual no acepto las causales indicadas”;*

Que, en la Reinstalación de la Sesión Extraordinaria Nro. 025 celebrada el 08 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“Conocimiento del PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN: Nro. CPCCS-SG-2024-0936-EX, presentado por el ciudadano HUGO ALEJANDRO ANDRADE ARCINIEGAS en contra de la Consejera JOHANNA IVONNE VERDEZOTO DEL SALTO sobre sus actuaciones en el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Rechazar el PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN: Nro. CPCCS-SG-2024-0936-EX, presentado por el ciudadano HUGO ALEJANDRO ANDRADE ARCINIEGAS en contra de la Consejera JOHANNA IVONNE VERDEZOTO DEL SALTO sobre sus actuaciones en el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana por improcedente, al ser la Consejera parte del máximo órgano de gobierno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no existir un órgano superior para su análisis de fondo.

Artículo 2.- Disponer el archivo del PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN: Nro. CPCCS-SG-2024-0936-EX, presentado por el ciudadano HUGO ALEJANDRO ANDRADE ARCINIEGAS en contra de la Consejera JOHANNA IVONNE VERDEZOTO DEL SALTO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, al ciudadano HUGO ALEJANDRO ANDRADE ARCINIEGAS en el correo electrónico señalado para el efecto.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 08 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 025, reinstalada el 08 de mayo 2024 a las 16h33, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa - Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL